

## ANEXO N°1

(Reglamento General de Investigación)

### Procedimiento referente a conductas inapropiadas en investigación

#### I. Antecedentes:

El Reglamento General de Investigación (en adelante RGI) señala en la letra m) del art. 29 qué si el investigador incurre en malas prácticas o conductas inadecuadas en su investigación, éstas deben ser comunicadas al Comité de Ética Institucional, y según su gravedad, serán sometidas a una investigación y procedimiento sancionatorio por este comité.

En conformidad a lo anterior, y en atención además que la UDD fomenta una cultura de ética e integridad en la investigación reconocida en el RGI, se dicta el presente anexo, el que tiene por objeto regular el procedimiento de denuncia, investigación y sanción del comportamiento inapropiado en investigación, con la finalidad de resguardar la convivencia interna, la integridad y la conducta responsable en investigación, sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión y visión de la Universidad.

El RGI en su Título III establece las normas y procedimientos de buenas prácticas de investigación. Estas definen los estándares de conducta ética en la planificación, implementación, revisión y análisis de datos, difusión y presentación de los resultados y transferencia del conocimiento de la investigación. El RGI adhiere a los principios y responsabilidades que establece la Declaración de Singapur sobre la integridad en la investigación (honestidad, responsabilidad, imparcialidad y buena gestión de la investigación) y la Declaración de Montreal sobre integridad en la investigación en el marco de colaboraciones en investigación que atraviesan fronteras.

Es así, como los investigadores están sujetos a los principios de buenas prácticas de investigación consagrados en el artículo 29 del RGI, y a las obligaciones y responsabilidades en investigación dispuestas en el artículo 30 letras a) a la m) del mismo Reglamento.

En particular, la letra m) Malas prácticas o conductas inapropiadas del investigador.

De acuerdo a lo anterior, y para estos efectos se utilizará la definición globalmente aceptada de “mala conducta o práctica” en investigación, que consiste en la fabricación, falsificación o plagio al realizar, proponer o revisar una investigación, o al informar acerca de sus resultados.

Los tres elementos (FFP) de conducta inapropiada se definen como:

- Fabricación es "inventar datos o resultados".
- Falsificación es "manipular materiales de investigación, equipos, o procesos, o cambiar u omitir datos o resultados de manera que la investigación no está representada con precisión en el registro de la investigación".

- Plagio es "la apropiación de las ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona sin dar el reconocimiento adecuado"<sup>1</sup>.

## **II. Aplicación:**

Esta regulación aplica a toda persona que realiza investigación en la universidad, sea académico o alumno de postgrado o pregrado.

Esta regulación aplica a todo registro de investigación, que incluye, entre otros, propuestas de investigación, registros de laboratorio (tanto físicos como electrónicos), informes de progreso o resultados, resúmenes, pruebas, exámenes, tesis, presentaciones orales, informes internos, libros, resultado de investigación, artículos de revistas y congresos.

Todo comportamiento o acción que signifique trasgresión intencional a los estándares fundamentales en investigación deberá ser denunciado y originará una correspondiente investigación.

Tratándose de alumnos de postgrado o pregrado, se aplicará el presente procedimiento para investigaciones reguladas en el RGI, y en todo lo demás será aplicable el Reglamento de Disciplina del Alumno de la Universidad del Desarrollo.

## **III. Procedimiento:**

### **1º. Órganos encargados del procedimiento**

- a) El Comité de Ética Institucional (CEII) será el órgano encargado. Todos los integrantes del comité están obligados a mantener secreto durante el procedimiento y después, en caso de sobreseimiento.
- b) La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VID) cuenta con una casilla de correo electrónico [investigacion@udd.cl](mailto:investigacion@udd.cl) para recibir las denuncias (enlace en *pág. web de la Vicerrectoría de Investigación*).

### **2º. Procedimiento de recepción y gestión de Denuncias**

- a) Las denuncias pueden ser efectuadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria (académicos, estudiantes, asistentes de laboratorio, colaboradores, administrativos) y externos a la universidad (investigadores, editores de revistas académicas y agencias de financiamiento nacionales e internacionales, públicas o privadas, entre otros organismos pertinentes).
- b) Las denuncias pueden ser anónimas y en caso de no serlo, se debe resguardar la identidad de la persona que denuncia.

---

<sup>1</sup> -<https://www.turnitin.com/resources/plagiarism-spectrum-2-0>

- Office of Research Integrity <https://www.uaf.edu/ori/responsible-conduct/research-misconduct>; <https://ukrio.org/publications/code-of-practice-for-research/3-0-standards-for-organisations-and-researchers/3-16-misconduct-in-research/>

- National Academy of Sciences, National Academy of Engineering, and Institute of Medicine. 2009. On Being a Scientist: A Guide to Responsible Conduct in Research: Third Edition. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/12192>.

- c) Será la secretaria del comité quien recibirá las denuncias, sean verbales o escritas y levantará un acta de la misma, adjuntando los antecedentes acompañados en el acto de denuncia.
- d) La secretaria notificará, dentro de 24 horas de recibida la denuncia, al presidente del Comité de Ética Institucional con copia al Vicerrector de Investigación y Doctorados, resguardando el anonimato y secreto de la persona que denuncia.
- e) La denuncia y los antecedentes acompañados se administran en una plataforma con acceso restringido solo a los miembros del Comité a cargo de la denuncia, lo cual permite la trazabilidad y gestión.
- f) El CEII deberá determinar si existe mérito para proceder o no proceder con una investigación. Es importante para el debido proceso que la inadmisibilidad se funde en argumentos explícitos, y que se lleve un registro de las denuncias que no procedieron. Lo mismo dígase de aquellas que procedan (se declaren admisibles por existir motivos o sospechas fundadas, etc.).
- g) Si se concluye que no existe mérito para proceder con una investigación, el Comité deberá consignar las razones y/o fundamentos en un acta respectiva, cerrando y archivando el caso.
- h) Si el Comité decide, en mérito de los antecedentes, realizar una investigación deberá nombrar a una persona a cargo de la investigación, quien podrá nombrar a un actuario.
- i) La investigación deberá cumplir con los siguientes pasos y procedimientos:
  - Los principios de equidad, confidencialidad, integridad, prevención de detrimento, debe prevalecer en la realización del procedimiento para la investigación de denuncias de conductas inapropiadas en investigación.
  - La duración de la investigación no podrá exceder de 20 días hábiles, plazo que podrá extender hasta por 10 días más, si existe justificación para aquello.
  - Se podrá suspender la investigación en periodos inhábiles, como feriados, vacaciones de verano o invierno o receso de actividades académicas.
  - Se notificará al presunto infractor por escrito que se iniciará una investigación, escrito que puede ser entregado personalmente o por medio del correo electrónico UDD o el que haya sido entregado por el investigador.
  - Se realizará una recopilación de registros de la investigación que sean relevantes.
  - El objetivo de la investigación es elaborar un expediente de hechos explorando las acusaciones en detalle y examinando la evidencia en profundidad, conduciendo a evidencias para verificar si se ha cometido una falta a la integridad en investigación, por quien y en qué medida.
  - En dicha elaboración se podrá citar a testigos, pedir informes de especialistas o requerir cualquier prueba o diligencia que estime necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos.
  - Realizada la investigación preliminar, el investigador elaborará un informe, el que deberá ser notificado al presunto infractor para que éste pueda revisar y comentar el informe realizado y adjuntar las pruebas, documentación o argumentación que estime pertinente, la que será revisada y analizada en su mérito.

- Recibido el informe y argumentaciones por parte del presunto infractor, el investigador emitirá su informe final, el que será remitido junto con el expediente al Comité.
- j) Una vez concluida la investigación el investigador entregará su informe al Comité quien decidirá si absolver, cuando estime que no existe infracción, o proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados el establecimiento de sanciones. La decisión del Comité deberá quedar consignada en el Acta respectiva.
- k) Para que un hecho cuente como conducta inapropiada en investigación debe cometerse intencionalmente, con conocimiento o imprudentemente, y debe haber una desviación significativa de las prácticas aceptadas de investigación.

### **3º. Sanciones**

Las sanciones que proponga el comité deben ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y se tomará en consideración como atenuante o agravante su irreprochable conducta anterior o su reiteración.

Las sanciones que se determinen pueden ser algunas de las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- Amonestación verbal sin constancia en la ficha académica.
- Censura por escrito, con o sin constancia en la ficha académica.
- No podrán realizar actividades adicionales en ninguna de sus formas.
- No podrán ser elegibles para recibir becas o incentivos, fondos para subvenciones y/o contratos.
- Inhabilidad temporal o permanente, para realizar estadías/pasantías o cualquier perfeccionamiento patrocinado por la Universidad.
- Prohibición de participar en comités asesores, comités de revisión por pares o representar a la UDD en alguna actividad externa.
- Interrupción, por un plazo determinado, de actividades académicas.
- Se enviará Informe con resolución a ANID u otras instituciones o agencias donde el investigador participe como investigador responsable (IR).
- Se exigirá la corrección o retractación de artículos publicados por parte del infractor.

### **4º. Resolución definitiva.**

Recibido el informe del Comité y la propuesta de sanciones, el Vicerrector de Investigación y Doctorado dictará resolución, ratificando la decisión del comité o estableciendo otra sanción.

Contra de la resolución del Vicerrector no procede recurso alguno.

### **5º. Disposición Final**

Las situaciones no previstas en el presente anexo serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.